



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 098 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

08 FEB 2018

VISTO:

Las Actas de Constatación y/o Fiscalización N° 000682-2018-MPH/A, de fecha 11 de enero de 2018, se le notifica al **Sra. RUTH KELLY GUTIERREZ CHAVEZ**, representante del establecimiento comercial **CEVICHERIA "D'BARRIO"**, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "LL" Lote 03, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, según dispone el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobada por la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPH/A y el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las Sanciones Administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria y demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza N° 022-2016-MPH/A, y Supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, en este orden de ideas, es la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y/o fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos, públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, (ROF-2016);

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Disposición complementaria final, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, el numeral 155.1 del Artículo 151°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, **"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**. Así mismo, el numeral 245.1 del Artículo 245° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, **"La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 155° de esta Ley"**. En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS¹ de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A, establece que, **"se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura temporal de tres meses a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa de los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente la misma que será aplicada para las siguientes infracciones administrativas: Códigos: 08-006, 08 - 010, 08 - 011, 08- 012, 08 -013, 08 - 015, 08- 016, 08 - 017, 08 -018 y 08 - 020"**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la infracción de código 08-006 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011 y la infracción de código 04.02.05 de la Ordenanza Municipal 022-2016-MPH/A son equivalentes, sobre todo en la aplicación de la medida cautelar previa.

Que, en este sentido en el operativo inopinado realizado el día 11 de enero de 2018, siendo horas las 21:05 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, apoyo y participación de Personal de Personal de Serenazgo y Policía Municipal; se interviene el establecimiento comercial Local **CEVICHERIA "D'BARRIO"**, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "LL" Lote 03, verificándose lo siguiente: 1) El local está en pleno funcionamiento encontrando a 05 personas (01 dama y 04 varones) libando cervezas en diferentes mesas; 2) La encargada demuestra una Licencia de funcionamiento DEFINITIVA N° 201607506, Expediente N° 69023-2016 con giro: Cevichería; 3) el Local esta acondicionado para un Bar-Taberna, cuenta con una barra de atención, mesas con sus respectivas sillas, una computadora, 02 cajas de cerveza ya consumidas, un televisor plasma empotrado en la pared y 02 parlantes, no se encontró a ningún consumidor consumiendo alimentos preparados del día y no cuenta con un área de cocina para la preparación de los alimentos, Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000682-2018-MPH/A, de fecha 11 de enero de 2018, imponiendo la sanción pecuniaria consistente en multa administrativa ascendente al 60% de una U.I.T y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Acta de constatación y/o Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa), y

¹PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTIBULOS. NIGHT CLUBES, KARAOKE, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Medida Complementaria mediata Emitir la Resolución de Sanción, Clausura definitiva, Revocatoria de licencia de funcionamiento, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.05.**, "**Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal.**";

Que, la Sra. RUTH KELLY GUTIERREZ CHAVEZ, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.05.**, "**Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal.**";

Que, el artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPH/A, refiere que cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada; en el presente caso, se ha dispuesto la medida cautelar de clausura temporal por encontrarse en peligro la seguridad pública, entendida ésta como un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos. Este concepto, seguridad pública, está íntimamente ligada al principio de interés público, entendida ésta como *"un conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización"*². A propósito de ello, es de conocimiento público que en el Jr. Bellido se han realizado actos de violencia como tiroteos, robos, hurtos, secuestros, venta de droga, entre otros, que ponen en peligro a los vecinos de esa parte de la ciudad y a la ciudadanía en su conjunto; en consecuencia, la seguridad pública ha sido el presupuesto para el sustento de la clausura temporal.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000682-2018-MPH/A, de fecha 11 de enero de 2018, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 ° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del

² Serna, Pedro y Toller, Fernando, La Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales. Una alternativa a los Conflictos de Derechos. Argentina. La Ley. (p.82)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al Sra. **RUTH KELLY GUTIERREZ CHAVEZ**, representante del establecimiento comercial **RESTAURANTE - CEVICHERIA**, ubicado en la Asoc. San Martin de Porres Mz. "LL" Lote 03, con la multa equivalente al 60% de una U.I.T., vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA con 00/100 SOLES (S/ 2,430.00)**, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.02.05.**, **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal."**;

ARTÍCULO SEGUNDO .- IMPÓNGASE, como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de **clausura temporal por tres meses** del establecimiento comercial sancionado, que se computara a partir de la fecha de notificación de la Acta de Constatación y/o Fiscalización; y con la **Medida Complementaria Mediata de emisión de Resolución de Sanción**, asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE, el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial **RESTAURANTE - CEVICHERIA**, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, al interesado en la Asoc. San Martin de Porres Mz. "LL" Lote 03, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 08 FEB. 2018

Oficio Circ. N° 417-2018-UTD-SE-HCH-
SEÑOR: JOR. GERENCIA DE INTERNA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-098-2018-HCH-145-47 de fecha: 08 FEB. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

